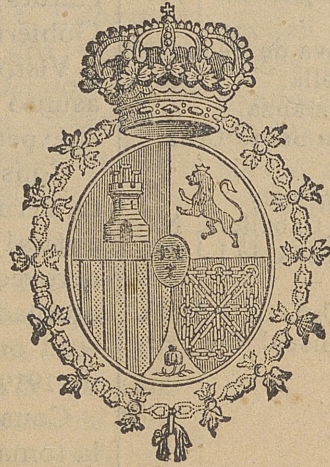


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1925).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.866

## GOBERNACIÓN

(Conclusión).

Huesca.—Angües 2.500, Benasque 3.000, Berbegal 3.000, Biescas 3.000, Campo 2.500, Esplús 3.000, Estadilla 3.000, Ontiñena 3.000, Pomar 3.000, Puello de Santa Cruz 2.500.

Jaén.—Begijar 4.000, Chiclana 4.000, Frailes 4.000, Fuerte del Rey 3.000, Garciez 3.000, Génave, 3.000, La Guardia de Jaén 4.000, Higuera de Arjona 4.000, Hinojares 3.000, Horno 3.500, Jamilena 3.500, Pontones 4.000, Santo Tomás 4.000, Torres de Albánchez 4.000.

León.—Acebedo 2.500, Albares de la Ribera 4.000, Ardón 3.000, Los Barrios de Luna 3.000, Los Barrios de Salas 4.000, Benuza 4.000, Bercianos del Páramo 2.500, Borrenes 2.500, Bustillo del Páramo 3.500, Candín 4.000, Castillo de Cabrera 3.000, Castrofuerte 2.500, Cebrones del Río 3.000, Escobar de Campos 2.000, Fabero 3.000, Folgoso de la Ribera 4.000, Galleguillos de Campos 3.000, Gordaliza del Pino 2.500, Gordoncillo 3.000, Gusendo de los Oteros 3.000, Laguna Dalgas 2.500, Llamas de la Ribera 3.000, Molinaseca 4.000, Las Omañas 3.000, Palacios de la Valduerna 3.000, Prioro 3.000, Quintana del Castillo

4.000, Roperuelos del Páramo 3.000, Sancedo 3.000, San Esteban de la Valdeusa 4.000, Santa María de la Isla 2.000, Soto y Amio 4.000, Valdefuentes del Páramo 3.500, Valderey 4.000, La Vega de Almanza 4.000, Vega de Espinareda 3.000, Veganian 3.000, Villabraz 3.500, Villacé 2.500 Villademor de la Vega 2.500, Villagatón 4.000, Villamartin de Don Sancho 2.500, Villamol 2.500, Villamoratiel de las Matas 2.500, Villaverde de Arcayos 2.000, Zotes del Páramo 3.500.

Lérida.—Agaramunt 4.000, Alcanó 2.000, Algerri 2.500, Almenar 4.000, Alós de Balaguer 2.500, Artesa de Lérida 3.000, Castellar de la Ribera 2.000, Ciudadilla 2.500, Cogull 2.000, Doncell 2.500, Ibars de Noguera 2.000, Juneda 4.000, Llanera del Arroyo 2.000, Lles 3.000, Lloreda 2.000, Manresana 2.000, Mayals 4.000, Navés 2.500, Omellós 2.000, Pedra y Coma 2.000, Portella 2.500, Preixana 2.500, Preixens 3.000, Puigver de Agramunt 2.500, San Lorenzo de Morunys 2.500, Tarroja 3.000, Torá 2.500, Torrefeta 3.000, Torregrosa 4.000, Tudela del Segre 2.500, Vilanova de la Aguda 2.500, Vilanova de Segria 2.500, Vilosell 2.500, Villanueva de Alpicat, 3.000, Villanueva de la Barca 2.500, Vinaicha 3.000.

Logroño.—Bergasa 2.000, Brieva de Cameros 2.000, Briones 4.000, Castroviejo 2.000, Daroca de Rioja 2.000, Foncea 2.000, Ginileo 2.000, Hormilla 2.500, Hormilleja 2.000, Huércanos 3.000, Lardero 3.000, Mestares 2.000, Pollales 2.000, Pradajón 4.000, San Millán de la Cogulla 2.500, Tirgo 2.000, Tudelilla 3.000, Viguera 3.000, Villarroya 2.000.

Lugo.—Páramo 4.000.

Madrid.—Algete 3.000, El Berreuco 2.000, Camarma de Esteruelas 2.500, Cervera de Buitrago 2.000, Gascones 2.000, Hortaleza 2.500, Majadahonda 4.500, Moralarzal 3.000, Morata de Tajuña 4.500, Na-

varredonda 2.000, Pinuecar, 2.000, Redueña, 2.000, Santorcaz 2.500, La Serna del Monte 2.000, Titurcia 2.500, Torrelodones 2.500, Torres de la Alameda 3.000, Valdemanco 2.000, El Vellón 2.500, Venturada 2.000, Villanueva de Perales 2.000.

Málaga.—Alcaucín 4.000, Algatocín 3.000, Alpendeire 3.000, Benamargosa 4.000, Benarraba 3.000, Casabermeja 4.000, Cutar 3.000, Guaro 4.000, Humilladero 4.000, Igualeja 3.000, Gimera de Libar 4.000, Judrique 3.000, Macharabilla 2.500, Parauta 3.000, Salares 2.500, Valle de Abdalajís 4.000, Villanueva del Rosario 4.000, Yunquera 4.000.

Múrcia.—Aledo 3.000, Alguazas 4.000, Campos del Río 3.000, Librilla 4.000, Las Torres de Cotilla 4.000.

Orense.—Acebedo del Río 3.000, Arnoya 4.000, Baltar 4.000, Beade 3.000, Beadiz 4.000, Chandreja de Queija 4.000, Freas de Eiras 4.000, Junquera de Espadañero 3.000, Petín 4.000, Porquera 4.000, Puenteveda 3.000, Pungín 4.000, Quintela de Leirado 4.000, Río 4.000, Sandiades 3.000, Taboadela 4.000, La Teipeira 4.000, Vilanova 4.000, Villar de Santos 3.000, Villarino de Conso 4.000.

Oviedo.—Amieva 4.000, Degaña 3.000, Grandas de Saline 4.000, Morcín 4.000, Muros de Nalón 4.000, Peñamelera Alta 4.000, Ponga 4.000, San Martín de Oscos 3.000, Taramundi 4.000.

Palencia.—Revenga de Campos 2.500, Villacidalder 2.000, Villalobón 2.000, Villaprovedo 2.000.

Pontevedra.—Dozón 4.000, Fernelos de Montes 4.000, Geve 4.000, Oya 4.000, Pazos de Borben 4.000, Portas 4.000, Fuente-Sampayo 3.000.

Salamanca.—Barceo 2.000, Boada 3.000, Cabeza del Caballo 3.000, Cabezavellosa de la Calzada 2.500, Cantaracillo 2.500, Casillas de Flores 3.000, Cepeda 3.000, Cereceda de la Sierra 2.500, Colmenar de Montemayor 2.500, La Encina 2.500, En-

cinasola de los Comendadores 2.500, Espeja 3.000, Garciahernandez 2.500, Guijuelo 4.000, Horcajo de Montemayor 2.500, Larrodrigo 2.500, Linares de Riofrío 3.000, Machacón 2.000, Madroñal 2.500, Mancera de Abajo 2.500, Montejo 2.500, Nava de Sotrobal, 2.500, Peñacaballera 2.000, Peralejos de Abajo 2.500, Rollán 3.000, Sanchotello 2.500, San Martín del Castañar 2.500, El Sahugo 2.500, Sexmiro 2.500, Sobradillo 3.000, Sorihuela 2.500, El Tejado 3.000, Topas 2.500, Valderodrigo 2.500, La Vidola 2.000, Villar de Puerco 2.000, Villarino 3.000.

Santander.—Ampuero 4.000, Argoños 2.500, Bárcena de Pie de Concha 3.000, Barello 3.000, Camaleño 4.000, Cillorigo-Castro 4.000, Comillas 4.000, Escalante 2.500, Azas de Cesto 3.000, Limpias 3.000, Luena 4.000, Mazcuerras, 3.000, Peñarrubia 3.000, Pesaguero 3.000, Polanco 4.000, Rasines 3.000, Ruiloba 3.000, San Miguel de Aguayo 2.000, San Pedro del Romeral 3.000, Santillana 4.000, Tudanca 2.500, Tudías 3.000, Val de San Vicente 4.000, Vega de Pas 4.000, Villaescusa 4.000, Villafufre 3.000.

Segovia.—Anaya 2.000, Bernuy de Ferreros 2.000, Campo de San Pedro 4.000, Cantimpalos 2.500, Carbonero el Mayor 4.000, Colladohermoso 2.000, Condado de Castilnovo 2.500, Chañe 2.500, Escobar de Polendos 2.500, Laguna de Contreras 2.500, Lastras de Cuéllar 3.000, Navarria 2.500, Pajares de Fresno 2.000, Torreiglesias 2.500, Vegafría 2.000.

Sevilla.—Valdolatosa 4.000, Los Corrales 4.000, Pedrera 4.500, Salteras 3.180, Villanueva del Ariscal 4.000.

Soria.—Aldea de San Esteban 2.000, Chércoles 2.000, Huérteles 2.000, Nepas 2.000, Povar 2.000, Valdenedizo 2.000, Villálvaro 2.000.

Teruel.—Albentosa 3.500, Alcaíne 2.500, Alpeñes 2.000, Arcos de las Salinas 3.000, Armillas 2.000,

Azaila 2 500, Bezas 2 500, Bordón 2 500, Bronchales 3 000, Castejón de Tornos 2 000, Celadas 2 500, Corbatón 2 000, Cosa 2 000, Crivillent, 2 500, La Cuba 2 000, Cuevas de Portalrubio 2 000, La Fresneda 4 000, Fuentescalientes 2 000, D-r gallo 2 500, Godos 2 000, Huesa del Común 2 500, Maicas 2 000, Manzana 4 000, Mirambel 2 500, Mosteruela 4 000, Nogueruela 3 000, Ojos Portalrubio 2 000, Santa Eulalia 4 000, Son del Puerto 2 000, Termón 2 000, Torre los Negros 2 000, Tronchón 2 500, Valdeargorfa 3 000, Villalba de los Morales 2 000, Villar del Cobo 2 500, El Villarejo 2 000, Vinaceite 2 500.

Toledo.—Alcabón 3 000, Alcañizo 2 500, Cebolla 4 000, Cobisa 2 000, La Guardia 4 000, Ontanar 2 500, Illán de Vacas 2 000, Mesegar 2 000, Mambroca 3 000, Orgaz con Arisgotas 4 000, Otero 2 000, Polán 4 000, La Puebla Nueva 4 000, Torralba de Oropesa 2 500, Torrecilla de la Jara, 3 000, Torrico 3 000, Totanés 2 500, Val de Santo Domingo 1 000, Las Ventas de San Julián 2 000.

Valladolid.—Bercero 3 000, Boecillo 2 500, Brahojos 2 000, Cabezón de Valderaduey 2 000, Cabrerros del Monte 2 500, El Campillo 2 500, Carpio 3 000, Castrillo de Duero 2 500, Castrobol 2 000, Fontihoyuelo 2 000, Megeces 2 500, Portillo 4 000, Pozuelo de la Orden 2 000, San Martín de Valvení 2 500, Valverde de Campos 2 000, Villacreces 2 000, Villalar 2 500, Villanueva de Duero 2 500, Villas-xmir 2 000

Vizcaya.—Arrieta 3 000, Lemóns 2 500, Morgia 2 500, Múgica 3 000, Plencia 3 000, Zollo 3 000.

Zamora.—Abelón 2 500, Andavías 2 500, Bercianos de Vidriales 2 500, La Bóveda de Toro 3 000, Bretocinos 2 500, Bustillo del Oro 2 000, Cabañas de Sayago 2 500, Cañizal 3 000, Cañizo 3 000, Carvajales de Alba 3 000, Castrogonzalo 3 000, Cerecinos de Campos 3 000, Friera de Valverde 2 500, Hermisende 3 000, Lubián 3 000, Molezuelas de la Carballeda 2 500, El Perdigón 3 000, Pereruela 3 000, Püeblica de Valverde 2 500, Quintanilla del Monte 2 500, Rabanales 3 000, Requejo 2 500, San Ciprián 2 500, San Cristóbal de Entreviñas 3 000, San Miguel de la Rivera 3 000, San Miguel del Valle 3 000, San Pedro de Ceque 3 000, San Pedro de la Nave 3 000, Santa Clara de Abedillo 2 500, Santovenia 2 500, San Vitero 3 000, Tapioles 2 500, Ungilde 2 500, Villafáfila 3 000, Villamayor de Campos 2 500, Villamor de los Escuderos 3 000, Villaryegua de la Ribera 2 500.

Zaragoza.—Aladrén 2 000, Algorje 2 000, Alcalá de Ebro 2 500, Anento 2 000, Azuara 4 000, Belmonte de Calatayud 3 000, Bureta 2 500, Cabolafuente 2 500, Calmarza 2 000, Embid de la Ribera 2 500, Encinacorva 2 500, Isuere 2 000, Magallón 4 000, María del Huerva 2 500, La Muela 3 000, Oreda 2 000, Oseja 2 000, Pozuelo de Aragón 2 500, Purujosa 2 500, Torralba de los Frailes 2 500, Trasmoz 2 000, Villarreal de Huerva 2 000.

#### Relación número 2.

Vacantes cuyo plazo de concurso termina el día 5 del actual.

Albacete.—Porquera.  
Alicante.—Relléu.

Avila.—Peguerinos.  
Barcelona.—San Hipólito de Voltregá.

Burgos.—Villanueva de Toba.  
Castellón.—Todolella.  
Ciudad Real.—M-stanza.

Huesca.—Pueyo de Santa Cruz.

León.—Almanza

Madrid.—Guadarrama.

Salamanca.—Peña Caballera, Nava de Sotrobol, Cereceda de la Sierra, Villamayor.

Soria.—Navaleno, Cañamate Alaló.  
Tarragona.—La Bisbal del Panadés.

Teruel.—Bordón.

Toledo.—Mocejón.

Valencia.—Follos.

Zamora.—Castrogonzalo, Cerecinos de Campos.

Zaragoza.—Belmonte de Calatayud, Cinzon

(Gaceta del 4 de Agosto de 1925).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.910

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de don Clemente Fernández de la Devesa, solicitando autorización para ampliar el canal del aprovechamiento de aguas del río Duero, en término de San Miguel del Pino, que fué concedido a don Cayo Pombo, y hoy es de la propiedad del petionario; elevando dicho caudal a 20.000 litros por segundo en estiaje, y de 30.000 litros por segundo de aguas ordinarias quedando además subsistente el caudal que se está utilizando para la Aceña de la margen derecha del río.

Resultando que a los efectos del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en su artículo 9, fué inserto anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 13 de Julio de 1923; y a los de admitir reclamaciones, en los *Boletines Oficiales*» de las provincias de Valladolid, Salamanca y Zamora, de 9 de Noviembre de 1923, 8 de Febrero y 21 de Marzo, respectivamente, sin que ninguna fuese presentada en el plazo dado al efecto.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, informa favorablemente lo solicitado dentro de los términos que en ella se mencionan.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas estudiados los antecedentes del asunto, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestran

de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Vistos los antecedentes del asunto e informes que obran en el expediente.

Considerando que don Clemente Fernández de la Devesa, es actualmente concesionario del aprovechamiento del río Duero otorgado a don Cayo Pombo, por Real orden de 25 de Noviembre de 1919.

Considerando que no se varía la toma ni el desagüe del aprovechamiento que se amplía, ni se aprovecha mayor toma de río, por lo que estamos en el caso del artículo adicional de Real decreto de 14 de Junio de 1921, en que se respetan todos los derechos, con la exclusiva aplicación del artículo 6.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda á lo solicitado por don Clemente Fernández de la Devesa, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se amplía el aprovechamiento utilizando en la presa de San Miguel del Pino, sobre el río Duero, fijando un caudal de 30.000 litros por segundo en aguas altas, y 20.000 en estiaje, o aguas bajas, siempre que el río lleve estos caudales, con destino a usos industriales.

2.ª Se reservará también al concesionario el derecho de utilizar en la Aceña que conserva en la margen derecha del mismo río y derivándolo de la corriente embalsada por la misma presa, el caudal de mil seiscientos sesenta y un litros por segundo, en las mismas condiciones que el anterior, por ser la mitad del concedido en 5 de Julio de 1906, para ser repartido entre las Aceñas de ambas márgenes.

3.ª Tanto el uno como el otro deberá ser devuelto íntegramente al río, inmediatamente a su salida de los motores, sin que el concesionario pueda consumir caudal ninguno, ni siquiera en las necesidades industriales de los motores que utilice.

4.ª Quedará subsistente la concesión otorgada para riesgos de la finca del petionario situada en la margen izquierda que fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1909.

5.ª Se autoriza igualmente a don Clemente Fernández de la Devesa para terminar la reparación de la presa de derivación, con la estricta condición de que su coronación no sea elevada por encima de su nivel actual, que está colocado 2,29 centímetros por bajo de la coronación de la presa

del canal de Tordesillas, situado inmediatamente aguas arriba, 1,58 centímetros por bajo de la parte superior del caño de la fuente contigua al estribo de la presa de la margen derecha, y 7,67 centímetros por bajo del intrados del dintel de la puerta principal de la casa de las Aceñas de la misma margen derecha.

6.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, en tanto no sea modificado por las presentes condiciones, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine. Una vez terminadas serán reconocidas, levantando la correspondiente acta que será sometida a aprobación del señor Director de Obras públicas.

7.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión, y terminarán dentro del plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

8.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 6.ª

9.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase y para el aprovechamiento de agua embalsada en el pantano de la Cuerda del Pozo.

10. Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano de la Cuerda del Pozo, o cualquiera otro que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión, en la cuenca del río Duero, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río, como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, ni como por nada absolutamente que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma, el caudal de agua que se otorgó por esta concesión, aunque los lleve el río o sus afluentes aguas arriba de los pantanos y quede retenido en éstos totalmente, pues el concesionario no adquiere derecho alguno sobre volúmenes de agua que en cualquier época embalsen los citados pantanos.

11. Si el Estado ordenase la construcción de las obras de rie-

go comprendidas en el plan vigente y que corren a su cargo, de los situados en puntos aguas arriba del río Duero o sus afluentes, y por este motivo se anulasen en todo o en parte esta concesión, no tendría derecho a reclamar indemnización de ninguna clase, sino solamente a que se abonase el importe con arreglo al presupuesto del proyecto, base de esta concesión, de las obras inutilizadas, siempre que la ejecución de aquellas obras del Estado se realicen dentro de los diez primeros años a partir de la fecha de esta concesión.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo que dispone el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y Real orden de 7 de Julio de 1921.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras, por los medios y en los puntos convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

14. El concesionario queda obligado a presentar los proyectos de módulos convenientes, y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

15. No se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente se haya probado por el concesionario, que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas, para proteger a la industria nacional, y a que el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones, se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

16. Queda el concesionario obligado a cumplir cuanto está legislado, sobre contratos y accidentes del trabajo.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones».

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de cien pesetas que queda inutilizada en su expediente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para conocimiento del interesado y el público en general.

Valladolid, 8 de Agosto de 1925.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 3.916

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de ayer, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza, y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército, Guardia civil transeuntes en todo el próximo pasado mes de Julio las siguientes:

	Posetas
Ración de pan de setenta decágramos . . . . .	0'41
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	2'11
Idem de paja de seis id. . . . .	0'33
Litro de petróleo . . . . .	1'50
Quintal métrico de leña . . . . .	4'66
Idem de carbón vegetal . . . . .	17'32

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos veinticinco. — *J. Martínez Cabezas.* — V.º B.º El Presidente accidental, *G. Rodríguez Pardo.* — Conforme: El Comisario de Guerra, *José Otero.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.912

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid**

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día de ayer, los pliegos de condiciones y cuadro de precios, que han de servir de base para la subasta pública del suministro del papel, libros e impresos que sean necesarios para las dependencias municipales durante el período de tiempo que comprende lo que falta del actual año y todo el de 1926, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la

inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 6 de Agosto de 1925. — El Alcalde, *Vicente Moliner.*

Núm. 3.909

**El Campillo**

Con el fin de proceder a la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1926-27, se hace saber a los terratenientes de este término, tanto vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy fecha hasta el día 25 de los corrientes, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

El Campillo, 7 de Agosto de 1925. — El Alcalde accidental, *Hilario García.*

Núm. 3.904

**Castronuño**

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales que han de regir en el presupuesto del corriente ejercicio de 1925 a 26, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones contra las mismas, advirtiéndose que transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Castronuño, 7 de Agosto de 1925. — El Alcalde, *Delfín Rodríguez.*

Núm. 3.919

**Gomeznarro**

Don Felipe Sanz Pérez, Alcalde Constitucional de Gomeznarro.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, ha procedido a la designación de los Vo-

cales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Lorenzo Sanz Gay.  
» Leodegario Rodríguez Daza,  
» Casimiro Sanz Gay.  
» Anselmo González Hurtado,

*Parte personal*

D. Estanislao Gallego Gonzalo.  
» Félix Sanz Sarabia.  
» José Sanz Doyagüe.  
» Silvestre Descalzo Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberán formular en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Gomeznarro, a 7 de Agosto de 1925. — El Alcalde, *Felipe Sanz.*

Núm. 3.894

**Marzales**

Don Lucinio Alonso Feliz de Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marzales.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento general que ha de girarse en el ejercicio de 1925-26, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno, son los siguientes:

*Parte real*

D. Antonio Morchón Feliz de Vargas.  
» Sandalio Ramos Gómez.  
» Isidoro Salgado Cano.  
» Mateo Rico Laguna.

*Parte personal*

D. Norberto Iscar González.  
» Casto de Lama Alonso.  
» Juan Morchón Gómez.  
» Sotero Sarmentero Alvarez.

Cuya designación queda expuesta al público por espacio de siete días, a los efectos del artículo 489 de mencionado Estatuto.

Marzales, 6 de Agosto de 1925. — El Alcalde, *Lucinio Alonso.* — P. A. del A. P., *Manuel Alonso, Secretario.*

Núm. 3.926

**Mayorga**

Para proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base a la derrama de la

contribución territorial, en el año 1926-27, se hace saber a cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, así vecinos como forasteros, que durante el plazo de quince días, a contar del en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mayorga, 10 de Agosto de 1925. — El Alcalde, Silvino de la Granja.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Piñel de abajo.

Núm. 3.917

#### Pedrosa del Rey

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento general de utilidades, con los Vocales electos que señalan los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, se convoca por el presente anuncio a la elección entre los individuos que tienen derecho electoral y que se relacionan en las listas formadas al efecto por los Vocales natos en las dos Comisiones y las cuales se hallan expuestas al público por término de tres días.

La elección tendrá lugar el día dieciséis de Agosto en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce, constituyéndose las mesas según previene el artículo 494.

Cada elector podrá votar con papeleta a seis individuos, cuatro vecinos y dos forasteros, para la Comisión de la parte real, y para la personal a tres vecinos el; voto será secreto; el elector tendrá derecho a intervenir en la elección por notario público.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y la resolución de ésta puede ser apelada ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que hago público para conocimiento de todos los electores.

Pedrosa del Rey, 8 de Agosto de 1925. — El Presidente accidental, Gregorio Conejo Salgado.

Núm. 3.929

#### Pozaldez

A fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilida-

des que se ha de girar en el corriente ejercicio, se hace saber a todas las personas obligadas a contribuir por dicho concepto, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo a la ordenanza formada, durante el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan, pues de no hacerlo se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Pozaldez, a 10 de Agosto de 1925. — El Alcalde, Antonio Lorenzo.

Núm. 3.879

#### Villasexmir

Don Agustín Figueros Prieto, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento de Villasexmir.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 16 del actual y hora de las diez, en el local Escuela Nacional, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las trece, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal,

Villasexmir, a 4 de Agosto de 1925. — El Presidente accidental, Agustín Figueros.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.915

Andrés, Jacinta; sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por alzamiento de bienes, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Núñez, a fin de constituirse

en prisión y notificarle el auto de procesamiento dictado en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.931

MADRID

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en treinta y uno de Julio último en el juicio ejecutivo, por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria instado por doña Úrsula Benjumeda y Miranda, contra doña Aurea Ruiz de Alday Llanos y don Antonio López Pérez, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, por el precio que en cada una de ellas se dirá, convenido para este efecto en la cláusula undécima de la escritura que sirve de base a los autos, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en Simancas, provincia de Valladolid y su calle llamada del Atrio, sin número. Consta de planta baja, principal, desván y solana, con corral, que ocupa una superficie la planta baja, de treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros cuadrados; la principal, solana y cubierta de tejado, de iguales dimensiones que aquella, noventa y un metros diez y siete centímetros, y el corral, treinta y cuatro metros cuarenta centímetros. Linda por la derecha, con la calle o plazuela de los Valientes; por la izquierda, casa de doña Claudia Ruiz de Alday Llanos, y lagar y bodega de doña Aurea Ruiz de Alday, y por la espalda, con casas de don Daniel Llorente González y de los herederos de don Evaristo Cornejo, teniendo sobre la de éstos luces y vertientes de agua, en dos mil pesetas.

Segunda. Una casa en la propia villa de Simancas y su calle del Salvador, señalada con el número primero, estando numerada la manzana de su grupo también con el primero. Consta de planta baja, piso primero, solana con cubierta de tejado, ocupando la planta baja noventa y tres metros setenta y seis centímetros cuadrados, en la cual se encuentra el lagar que mide cuarenta y tres metros y doce centímetros también cuadrados, con la bodega subterránea, teniendo ambas localidades su entrada por la principal de la casa que se describe; el piso principal de dicha casa ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros treinta y seis centímetros

también cuadrados, siendo de iguales dimensiones la solana que está sobre el mismo y su cubierta de tejado. Linda por la derecha, como en ella se entra, con la calle del Atrio; por la izquierda, con casa de los herederos de Evaristo Cornejo, y por espalda, con la casa de que se segregó y correspondió a su copartícipe doña Aurea Ruiz de Alday; mide la fachada principal que da a la calle del Salvador once metros y cuarenta centímetros de longitud, y la del costado derecho, que da a la calle del Atrio tiene la extensión de siete metros cuarenta centímetros, también de longitud, en dos mil pesetas.

Tercera. Un trozo de terreno llamado «El pedazo de las cuarenta fanegas», sitio del Monte, en término de Alcázar de San Juan, de treinta y nueve fanegas y nueve celemines, o veintisiete hectáreas setenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; linda al Saliente, don Miguel Henríquez de Luna; Sur, el mismo; Poniente, resto de la finca que se reservó don Félix Arroyo, y Norte, don Fernando Treviño, en doce mil pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Septiembre próximo a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran los tipos a cada finca señalados o sea de dos mil pesetas para la primera, dos mil para la segunda y doce mil para la tercera; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las que sirven de tipo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que a los que no acepten estas condiciones y obligaciones no les será admitida la proposición.

Madrid, uno de Agosto de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, Juan Gómez. — V.º B.º, Miguel García.

216

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL